

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 20 de septiembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15 de octubre de 2007, a DON SALVADOR MARTÍNEZ VALLES el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 30 de octubre de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando que niega los hechos, se produce un error en la lectura del disco por parte del agente, solicita como medio de prueba el informe ratificador, se ampara en el principio de proporcionalidad. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente.

Con fecha 28 de marzo de 2008 se formula resolución de inadmisión de pruebas.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, una conducción de 10 horas y 40 minutos, entre las 9:50 horas del día 24 de abril de 2007 y las 00:40 del día 25 de abril de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme con el artículo 4 k) R(CE) 561/2006 tiempo diario de conducción es el tiempo acumulado total de conducción entre el final de un período de descanso diario y el principio del siguiente período de descanso diario o entre un período de descanso diario y un período de descanso semanal.

Conforme al artículo 6.1 R(CE) 561/2006, el tiempo de conducción comprendido entre dos descansos diarios o entre un descanso diario y un descanso semanal, en lo sucesivo denominado "período de conducción diario", no podrá exceder de nueve horas. Podrá alcanzar las diez horas dos veces por semana.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitado dado que para la aceptación de la presunción de inocencia es imprescindible una actividad probatoria por parte del denunciado, teniendo la denuncia valor probatorio en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve los excesos de menos de un 20% de los tiempos máximos de conducción, es decir, conducciones de entre 10 y 12

horas tomadas sobre un máximo de 10 horas de conducción diaria. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, la conducción fue de 10 horas y 40 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT, de la que es autor/a DON SALVADOR MARTÍNEZ VALLES y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 325 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 28 de abril de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/6182

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-5488/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO, siendo su último domicilio conocido en CAMILO ALONSO VEGA, 46 4ºB, SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-005488/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-005488/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 6121-CVR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 039256 a las 18:10 horas del día 26 de mayo de 2007, en carretera: A-8. Km 185 por LLEVAR INSERTADO EN EL TACÓGRAFO UN DISCO-DIAGRAMA A NOMBRE

DE OTRO CONDUCTOR. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de septiembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 22 de octubre de 2007 a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 8 de noviembre de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y solicitando informe ratificador. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, sobreseimiento, archivo o reducción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido, el cual se remite al denunciado con fecha de 21-02-2008, no siendo posible la notificación. Se adjunta nuevamente copia de dicho informe junto a la presente propuesta de resolución.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 3.301 y 4.600 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 3.301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.5 R(CE) 3821-85; artículo 140.22 LOTT, y artículo 197.22 ROTT, de la que es autor/a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.H LOTT, y el artículo 201.1.H ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3.301. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 28 de abril de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/6183

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-5525/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO, siendo su último domicilio conocido en GRAL. DÁVILA, 268 A -4º D, SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-005525/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-005525/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-6121-CVR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 039257 a las 18:15 horas del día 26-05-2007, en carretera A-8. Km 185 por EXCEDERSE EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCIÓN DIARIA y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 3 de octubre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18 de octubre de 2007, a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 6 de noviembre de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos de forma expresa, solicita como medio de prueba el informe ratificador del agente denunciante, se ampara en el principio de proporcionalidad, solicita la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente o se remitan los documentos pedidos y la reducción de la sanción.